

**OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(OGTIC)**

DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO

Adquisiciones de Memoria, transmisores, mochilas y accesorios de uso institucional,

Ref.: OPTIC-DAF-CM-2021-0030.

ACTO ADMINISTRATIVO

Que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la OPTIC se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No.543-12 de fecha 06 de septiembre 2012, así como el Manual de Procedimiento para Compras Menores publicado por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un Acto Administrativo la de declaratoria de Desierto de un proceso de compra llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión de **Adquisiciones de Memoria, transmisores, mochilas y accesorios de uso institucional**, de esta Institución, declarados desiertos en el proceso **OPTIC-DAF-CM-2021-0030**, ha decidido lo siguiente:

RESULTA: Que bajo el amparo de la Ley No. 340-06, en fecha 15 de noviembre del 2021, la OGTIC convocó a través de la página web www.comprasdominicana.gob.do e invitó de manera directa a las empresas: **OMEGA TECH SRL, CECOMSA SRL Y ILC SUPPLIES SRL** a participar en el procedimiento de selección para la contratación correspondiente a la **Adquisiciones de Memoria, transmisores,**



mochilas y accesorios de uso institucional, en el proceso **OPTIC-DAF-CM-2021-0030**, mediante convocatoria y carta de invitación, remitidas vía correo electrónico a los tres (3) oferentes indicados.

RESULTA: Que el día 18 de noviembre del 2021, a las 13:30 p.m. fecha y hora limite estimada para recibir oferta, no se presentaron propuesta por ninguna de las vías indicadas para recibir ofertas.

RESULTA: Que en fecha 19 de noviembre del 2021, el director Administrativo y Financiero (DAF), en conjunto con el encargado de la División de Compras y Contrataciones, se reúnen para dar formal cierre a este proceso y emitir el presente acto.

RESULTA: Que en virtud de que no se presentaron propuestas, el director Administrativo y Financiero y el Encargado de la División de Compras y Contrataciones, en fecha 19 de noviembre del 2021, declaran **DESIERTO** este proceso.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 24, DE LA LEY 340-06, de fecha de agosto del año Dos Mil Seis (2006), establece que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.*

VISTO: La ley No. 340-06; el Decreto No. 543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; El Manual de Procedimientos para las Compras Menores, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Pliego de Condiciones del proceso en referencia, en su numeral 3.4, página 13. “La entidad contratante podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: No haberse presentado Ofertas de los bienes requeridos.”

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección para la contratación correspondiente a la **Adquisiciones de Memoria, transmisores, mochilas y accesorios de uso institucional**, referencia **OPTIC-DAF-CM-2021-0030**, en virtud de que no presentaron ofertas.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **SE ORDENA** que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, que pueda ser de hasta un cincuenta (50%) del plazo, conforme a lo



establecido en el artículo 24 de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

TERCERA RESOLUCIÓN: SE ORDENA que el presente acto sea publicado en el Portal Web de la OPTIC, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha presente.

Dada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día diecinueve (19), del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,



Lic. Alberto Ascención
Encargado de la División de Compras y
Contrataciones



Lic. Juan Pardilla
Director Administrativo
y Financiero

